

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: EUSEBIO PEÑA MENDEZ.
DEMANDADOS: NELLY FERIA RODRIGUEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS.
RAD: 2023-00179-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término establecido para tal fin, reuniendo de esta forma los requisitos de Ley y por ser competencia de esta Despacho Judicial se admitirá la demanda de **Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada por **EUSEBIO PEÑA MENDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **NELLY FERIA RODRIGUEZ, ELVIRA FERIA RODRIGUEZ, ARCADIO FERIA RODRIGUEZ, BEATRIZ FERIA RODRIGUEZ, AUGUSTO FERIA RODRIGUEZ, NANCY IMELDA FERIA RODRIGUEZ, MARIA ANGELICA FERIA RODRIGUEZ, GIOVANNI FRANCISCO FERIA REYES, ANGEL CAMILO FERIA REYES, LIDA FERIA RODRIGUEZ, LUZ AMPARO MOSQUERA VARON, EDNA PATRICIA BOCANEGRA RIVERA, VICTOR JULIO MENESES PEÑA, ALVARO RUIZ ROJAS, MILTON ANTONIO SUAREZ TAPIERO** y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de Declaración de Pertenencia por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA** adquisitiva de dominio instaurada por **EUSEBIO PEÑA MENDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **NELLY FERIA RODRIGUEZ, ELVIRA FERIA RODRIGUEZ, ARCADIO FERIA RODRIGUEZ, BEATRIZ FERIA RODRIGUEZ, AUGUSTO FERIA RODRIGUEZ, NANCY IMELDA FERIA RODRIGUEZ, MARIA ANGELICA FERIA RODRIGUEZ, GIOVANNI FRANCISCO FERIA REYES, ANGEL CAMILO FERIA REYES, LIDA FERIA RODRIGUEZ, LUZ AMPARO MOSQUERA VARON, EDNA PATRICIA BOCANEGRA RIVERA, VICTOR JULIO MENESES PEÑA, ALVARO RUIZ ROJAS, MILTON ANTONIO SUAREZ TAPIERO** y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO. Darle el trámite indicado en el art. 375 del Código General del proceso.

TERCERO. INSCRIBASE la presente demanda en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del GUAMO – TOLIMA, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-28628**, para la efectividad de la medida líbrense el oficio respectivo para tal fin al correo electrónico de la entidad, documentosregistroelguamo@supernotariado.gov.co, con copia a la parte interesada para lo pertinente; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo cual la parte interesada deberá aportar los documentos originales ante la oficina de registro, los cuales se expedirán una vez en firme el presente proveído.

CUARTO. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional del Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

QUINTO. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN por **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **EUSEBIO PEÑA MENDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **NELLY FERIA RODRIGUEZ, ELVIRA FERIA RODRIGUEZ, ARCADIO FERIA RODRIGUEZ, BEATRIZ FERIA RODRIGUEZ, AUGUSTO FERIA RODRIGUEZ, NANCY IMELDA FERIA RODRIGUEZ, MARIA ANGELICA FERIA RODRIGUEZ, GIOVANNI FRANCISCO FERIA REYES, ANGEL CAMILO FERIA REYES, LIDA FERIA RODRIGUEZ, LUZ AMPARO MOSQUERA VARON, EDNA PATRICIA BOCANEGRA RIVERA, VICTOR JULIO MENESES PEÑA, ALVARO RUIZ ROJAS, MILTON ANTONIO SUAREZ TAPIERO y Demas Personas Inciertas e Indeterminadas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P, y en lo referente al artículo 108 de la citada norma, se procederá tal como lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; quienes deben ser Notificadas Personalmente del Auto admisorio de la demanda.

Una vez inscrita la demanda se procederá a la notificación del auto admisorio de la misma a los demandados, atendiendo lo establecido en el artículo 592 del C.G.P; de igual manera se continuará con la Publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 375 numeral 7 ibidem, entendiéndose así surtido el emplazamiento.

Adviértase a la parte Emplazada que, si no comparecieren dentro de dicho término, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la Notificación Personal y se continuará con el trámite del asunto, corriéndoles traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, para los fines legales pertinentes. Igualmente, la parte demandante deberá instalar la valla de que trata el numeral 7º del precitado artículo 375.

SEXTO. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al señor abogado **JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO**, en los términos del poder conferido.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52029c691670bfd8f957661cea61f4117e8cb1ba91a3d9f0c2d2fd0803bb6210**

Documento generado en 30/01/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>